

## República de Colombia Rama Judicial

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2019 00032 00 Demandante : José David Vega Velandia y otros

Demandado : Nación—Ministerio de Defensa—Ejército Nacional—Policía Nacional

Medio de control : Reparación directa Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JOSÉ DAVID VEGA VELANDIA, JULIO CESAR VEGA RIOS, ANDRÉS ANTONIO ALFONSO ROMERO, CAMILO ESTEBAN VEGA VELANDIA, LUZ ARGENIS VEGA RIOS los menores MIGUEL DAVID VEGA ALFONSO Y ALEXANDRA VEGA ALFONSO en contra de LA NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL — POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**TERCERO. ADVERTIR** a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandantes al abogado **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, de conformidad con el poder visible en el archivo 2 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO Magistrada